

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 395.

ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de Baena con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 23 de Agosto de 1870.

El Gobernador,

P. O.

Cárlos Barréll.

Señas,

Un rucho de dos años, pelo rucho claro, capon, y herrado de la nariz con una P.

Otro rucho de dos años, pelo rucho oscuro, con el mismo hierro.

Una rucha de tres años, pelo rucho, y herrada con el mismo, algo descubierta de la trasera.

Direccion general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Orense y Pontevedra.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuel-

ta desde Orense á Pontevedra la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 99 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en doce horas y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio de los Jefes de Comunicaciones de Orense y Pontevedra, y carruajes decentes con almacen capaz y separado de los equipajes de los viajeros para la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del

servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Secciones de Orense ó Pontevedra.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y di-

rigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletines oficiales» de las provincias de Orense y Pontevedra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 10 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de

las provincias referidas, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.400 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; le cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Orense á Pontevedra y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de

dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo quinto del real decreto de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, é impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid, 17 de Agosto de mil ochocientos setenta.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

Núm. 386.

Comisaria de guerra de Córdoba.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta capital.

Hace saber: que no habiendo producido remate la subasta celebrada el dia trece de este mes, para contratar por sistema misto y tiempo de un año, á contar desde primero de Octubre próximo, el servicio de utensilios de la villa de Baena, se ha dispuesto segunda licitacion que tendrá lugar el cinco de Setiembre venidero y hora de las doce de su mañana, en la Comisaría de guerra de esta capital, calle de Alcolea número ciento cuatro, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha dependencia.

Lo que se anuncia al público para noticia de las personas que quieran tomar parte en dicho servicio.

Córdoba 22 de Agosto de 1870.—Cayetano Barriga.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 391.

Alcaldía primera popular de Córdoba

Hallándose vacante la plaza

de Arquitecto titular, por renuncia del que la servia, cuyo destino está dotado en el presupuesto del corriente año con el sueldo de 2250 pesetas y 750 para gastos de escritorio, se anuncia al público por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, á fin de que las personas legalmente autorizadas para desempeñar ese cargo y que aspiren á obtenerlo, puedan presentar en esta dependencia sus solicitudes dentro del término de treinta dias que al efecto se señala, á contar desde la fecha de este anuncio.

Córdoba veinte de Agosto de mil ochocientos setenta.—Fuentes y Horcas.

Núm. 387.

Alcaldía primera popular de Palma del Rio.

Don Juan Maria Almodovar, Alcalde primero popular de esta villa de Palma del Rio, provincia de Córdoba, y presidente del Patronato de la Cátedra de Latinidad fundada por D. José de Mora.

Hago saber: que hallándose vacante dicha Cátedra, por acuerdo del Patronato se saca á concurso, cuyos ejercicios se practicarán en los dias quince y diez y seis del próximo Setiembre en esta villa ante los Patronos y tribunal competente.

La Cátedra está dotada con cuatro mil cuatrocientos reales ánuos.

Si el que obtenga la Cátedra es Presbítero ó Tonsurado, percibirá la renta de dos mil reales de la Capellanía fundada para sostenimiento de la Cátedra por Don Diego Santiago Colmena.

Las solicitudes de los opositores se presentarán al Patronato para el dia 11 de Setiembre como plazo fatal, á fin de que con anticipacion pueda disponerse todo lo conducente á el concurso.

Palma del Rio y Agosto veinte y uno de mil ochocientos setenta.—El Presidente, Juan Maria Almodovar.

Núm. 389.

Alcaldía constitucional de Adamúz.

Don Pedro Galan Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

A los contribuyentes de este distrito municipal, vecinos y fo-

asteros, hago saber: que debiendo procederse por la junta al repartimiento general de arbitrios provinciales y municipales del año actual económico de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y uno, se hallan sobre la mesa de la Secretaría del Ayuntamiento los estados prevenidos en el artículo treinta y dos del Reglamento de veinte de Abril próximo anterior, para que los recojan los interesados, llenen y entreguen en la misma en el término de ocho dias á contar desde el de la fecha. Trascurrido este plazo se procederá por la junta á la formacion del repartimiento, ateniéndose para ello á los datos estadísticos que posee, quedando en este caso sin derecho á reclamar de agravios los interesados que no hayan presentado expresadas declaraciones.

Adamúz diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta.—Pedro Galan Vega.—Por mandado de dicho Sr., Salvador Garcia, Secretario.

Núm. 388.

Alcaldía popular del Carpio.

Don Francisco Fuentes, Regidor del Ayuntamiento popular de esta villa y Alcalde accidental de ella.

Hago saber: que el borrador del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta dicha villa y presente año económico, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho dias, contados desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar en su caso.

Y para general conocimiento se anuncia por medio del presente.

Carpio veinte de Agosto de mil ochocientos setenta.—Francisco Fuentes.

Núm. 394.

Audiencia de Sevilla.—Secretaria de Gobierno.

Por la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, se dice con fecha 6 del actual al Regente de esta Audiencia lo siguiente:

«Con esta fecha digo á los Decanos de los Colegios Notariales lo que sigue:

La inteligencia y aplicacion del

artículo 16 de la ley del Notariado, como principio fundamental de varias incompatibilidades que aquél determina y ampliar otras disposiciones dictadas con posterioridad, han dado origen á frecuentes consultas y alguna vez á conflictos que esta Direccion general ha resuelto en los diferentes casos concretos que se han presentado. Pero la importancia de la materia es tal, las atenciones del servicio son tan premiosas, y los intereses de la clase Notarial son tan dignos de estima, que se hace preciso escogitar una medida general que concilie todas las aspiraciones y evite toda colision entre los derechos particulares y los públicos. A estos fines la Direccion general de mi cargo prepara una solucion sobre las incompatibilidades de los Notarios, armónica con los intereses generales del servicio y los especiales de la clase; pero hasta que llegue el momento oportuno de dictarla, conviene que esa Junta directiva se ajuste á algunas reglas que además de ser útiles para resolver casos dudosos, deberá circularlas á los Colegiados de ese territorio para el conocimiento y gobierno de los mismos. Dichas reglas aceptadas por esta Direccion general á propuesta del Consejo de Estado en pleno, en virtud de un expediente promovido por el Ministro de la Gobernacion, son las siguientes:

1.ª Que la incompatibilidad entre el cargo de Notario y otras funciones ó empleos, determinados por varias disposiciones vigentes, no exige la renuncia absoluta y perpétua de la Notaría, sino tan solo la cesacion temporal de ejercerla, mientras el Notario desempeña el otro cargo por el cual haya optado.

2.ª Que en este último caso el Notario está exento de responsabilidad, negando la intervencion de sus funciones como fedatario cuando se le requiera para prestarlas.

3.ª Que en los casos de cesacion en el ejercicio de la Notaría por causa de incompatibilidad, el Notario designará para que le sustituya á otro de la misma residencia, y si no le hubiere, le sustituirá el designado en la demarcacion Notarial para los casos de vacante, todo con arreglo á los artículos 6.º de la ley del Notariado, 133 del Reglamento y 1.º del real decreto de 28 de Diciembre de 1866. Cuidará esa Junta de que las referidas reglas tengan aplicacion en los casos oportunos que ocurran en ese territorio, sin perjuicio de que consulte los extraordinarios que se presenten. Lo comunico á ese Decanato para su conocimiento y demás efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que de orden del señor Regente interino de esta Audiencia traslado á V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. muchos años.

Sevilla y Agosto diez y nueve de mil ochocientos setenta.—Antonio Freyre.

Sr. Juez de primera instancia de Córdoba.

JUZGADOS.

Núm. 398

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y escribanía del refrendatario, se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador don Juan José Barrios, en nombre de don Eduardo de los Reyes y Corradi, de esta vecindad, contra don Justo Gonzalez Molada, tambien de este domicilio, por cobro de reas; en los cuales he mandado sacar á pública subasta, para su venta, el dia diez y nueve de Septiembre próximo, á la hora de las once de su mañana, en mi despacho audiencia, situado en la calle de Mascarones, número diez y siete.

Reales.

Una casa, sita en la calle Mayor de San Lorenzo de esta capital, número ciento cincuenta y tres, donde se halla establecida la fábrica de hielo artificial, cuya casa confina á la derecha (saliendo) con la casa-horno número ciento cincuenta y uno de la citada calle, de don Antonio Hoyo, y con las casas números seis y ocho calle de Juan Palo, de don Juan José Barrios, con la número doce, calle de la Banda, de don Francisco Roldan, á la izquierda con la casa-huerto número ciento cincuenta y cinco, calle Mayor de San Lorenzo, de doña Dolores Barrera, y con la casa número

primero de don José Cabrera, en la calle de Alvar Rodriguez, con la número cinco de dicha calle, que administra don Andrés Lasso de la Vega, y con la número siete en la misma calle, de don Juan Velasco, y con la número nueve en citada calle, de don Joaquin de los Heros, y por la espalda con la casa número diez y seis calle de la Banda, de don Justo Molada, y con una calleja de paso y propiedad mancomunada de don Francisco Roldan, que dá á la citada calle de la Banda. La deslindada casa número ciento cincuenta y tres, se halla formada sobre dos mil ciento cincuenta y siete varas superficiales, equivalentes á mil cuatrocientos cincuenta y siete metros y sesenta y siete decímetros cuadrados; tasada en la cantidad de cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro reales. 53844

La fábrica de hielo artificial que se ha mencionado y sus partes mecánicas y valores de ellas son los siguientes:

Una máquina de vapor locomóvil, calorífera, baja presión, fuerza de tres caballos, en diez y seis mil reales. 16000

Aparato con caldera vertical y refriante, en treinta y cuatro mil reales. 34000

Una bomba aspirante espelente, con su trasmision y escéntrica, en mil ciento. 1.100

Una caldera de cobre colorada, con noventa arrobas de cabida, un filete ó sea embocadura de O, diez y ocho por la cabeza, en cuatro mil quinientos reales. 4.500

Un depósito hierro dulce estañado, de seis metros por tres y o, veinte y ocho, fondo construcción de ribetes, para la cerveza, en cuatro mil quinientos reales. 4.500

Veinte y cinco tubos cuadrados de laton para enfriar, soldados, á cuarenta y ocho uno, en mil doscientos. 1.200

Cuarenta tubos circulares de laton para enfriar, á treinta reales uno, en mil doscientos reales. 1.200

Una caldera cobre de doce arrobas de cabida, en ciento treinta reales. 130

Otra caldera cobre de seis arrobas cabida, en ochenta reales. 80

Un depósito madera forrado de lata, en trescientos cuarenta reales. 340

Una bomba aspirante espelente del patio, con recipiente, tubería de hierro, en seiscientos reales. 600

Un aparato mecánico para llenar los sifones, en cuatrocientos reales. 400

Uno idem para atar las botellas, con un borriquete, en ciento veinte reales. 120

Una forja portatil, un tornillo de banco, una vigornia de dos quintales y algunas herramientas menudas, en ochocientos reales. 800

Un aparato para las gaseosas, con su tapa botellas en el mismo aparato, en ocho mil reales. 8.000

Un depósito volante, seiscientos cincuenta reales. 650

Unos ciento cincuenta sifones para gaseosas, en seis mil reales. 6.000

Un carro para conducir botellas en dos mil quinientos reales. 2.500

Un cangrejo en quinientos reales. 500

Un carro de conduccion de varas, seiscientos reales. 600

Una galera con un tronco en tres mil reales. 3.000

Lo que hago saber al público para que tenga conocimiento de ello y pueda interesarse en la adquisicion de las fincas anunciadas, debiendo tenerse presente todas las proposiciones que se hagan siempre que cubran las dos terceras partes de sus precios. Pues así lo tengo mandado en los autos ejecutivos que quedan citados.

Córdoba diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta.—J. de Aldana.—De orden de S. S. Juan Manuel del Villar.

Núm. 390.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Licenciado Don Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Priego de Andalucía, provincia de Córdoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Pedro Lopez Luengo, natural de Manzanares, contra el que y su hermano Francisco se ha seguido causa en este Juzgado por lesiones, para que en el preciso término de veinte días se persone en el mismo, à fin de ser notificado de la sentencia dictada por la Superioridad, pues de no realizarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego à diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Manuel Martinez y Reyna.

Núm. 393.

Don José Zurbano, comisionado de Hacienda pública para el cobro de contribuciones en la Delegación del Banco de España en esta capital.

Hago saber: que habiendo quedado sin efecto la subasta celebrada en el día veinte y dos del presente mes de Agosto, de la casa número quince plazuela Pozo de Cuelo, de la propiedad de Rodrigo de Castro; por el Sr. Juez de paz se mandó retasar por el perito D. Rafael de Luque, señalando para su nuevo remate el día treinta y uno del presente mes, de cinco à siete de la tarde, en la casa audiencia de S. S., calle de los Letrados número veinte y cuatro, y cuyo aprecio en retasa para en venta de repetida casa, lo es el de la cantidad de siete mil seiscientos setenta y nueve reales, equivalentes à mil novecientas diez y nueve pesetas setenta y cinco céntimos; siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su retasa, importantes cinco mil ciento veinte reales, ó sean mil doscientos ochenta pesetas: y para que llegue à conocimiento de las personas que quieran interesarse en esta subasta, pongo el presente que firmo en Córdoba à veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta.—José Zurbano.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Segun los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12'25 à 14 pesetas la arroba; de 0'54 à 0'65 la libra, y à 1'27 el kilogramo.

Idem de carnero, à 0'65 pesetas la libra, y à 1'33 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 à 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 à 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, de 21'50 à 22'50 pesetas la arroba; à 0'91 la libra, y à 2'04 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 à 28 pesetas la arroba; de 1'25 à 1'50 la libra, y de 2'71 à 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 à 0'44 pesetas, y de 0'76 à 0'89 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 à 15 pesetas la arroba, de 0'33 à 0'70 la libra, y de 0'76 à 1'52 el kilogramo.

Judías, de 5 à 6'50 pesetas la arroba; de 0'20 à 0'35 la libra, y de 0'43 à 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 à 6'50 pesetas la arroba; de 0'20 à 0'35 la libra, y de 0'43 à 0'76 el kilogramo.

Lentejas, de 4'50 à 5 pesetas la arroba; à 0'22 la libra, y à 0'48 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 à 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 à 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, à 1'12 pesetas la arroba, y à 0'09 el kilogramo.

Cok, à 0'78 pesetas la arroba, y à 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 à 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 à 0'29 la libra, y de 1'04 à 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'25 à 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 à 0'09 la libra, y de 0'13 à 0'19 el kilogramo.

Accite, de 14'50 à 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 à 0'59 la libra, y de 11'54 à 11'74 el decálitro.

Vino, de 5'50 à 7 pesetas la arroba; de 0'24 à 0'30 el cuartillo, y de 4'76 à 5'95 el decálitro.

Petróleo, à 0'36 pesetas el cuartillo, y à 7'14 el decálitro.

Nota.—Reses degolladas ayer:

Vacas.	144
Carneros.	701
Corderos lechales.	23
Terneras.	77
Cabritos.	30

Total. 975

Su peso en libras...70.891.—

Idem en kilogramos....32.616,4'3.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Agosto de 1870.—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Tablas de reduccion

de reales céntimos y escudos milésimas à pesetas y céntimos.

Conforme con lo dispuesto en la orden de S. A. el Regente, de 22 de Julio último.

Forma un tomo de mas de sesenta páginas y se vende à 2 reales en la Librería del «Diario de Córdoba.»

ACEITE DE BROTONO,

(ABROTANUM.)

Es tal y tan reconocida la virtud de esta planta, que está recomendada por todos los naturalistas é higienistas españoles y extranjeros como el único específico para hacer nacer el cabello en cualquier parte del cuerpo, para lustrar y desenredar la cabellera, impidiendo radicalmente su caída, dando fuerza al cabello endeble, limpiando de caspa la cabeza, al mismo tiempo que fortalece y robustece la raíz del cabello.

EL ACEITE DE BROTONO está llamado à ser una necesidad en todo tocador del mundo elegante, y por eso la ofrecemos. Al bote acompaña una «Reseña histórica higiénica del cabello y de la barba,» que contiene la instruccion para el uso del aceite. Precio, 5. 7 y 10 reales el frasco.

Depósito en esta ciudad en el despacho del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34.

A los estudiantes de segunda enseñanza.

Guia del Bachiller en artes por D. Felix Sanchez Casado.

Obra utilísima à los alumnos que deseen prepararse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso y para el Grado de Bachiller.

Con el fin de facilitar su adquisicion à los jóvenes cursantes, la obra está dividida en tantos cuadernos como son las asignaturas de que consta la segunda Enseñanza, segun las disposiciones vigentes, los cuales se venden sueltos à los precios siguientes:

- Latin y Castellano, 5 reales.
- Geografía, 2 y 1/2.
- Historia Universal, 3 y 1/2.
- Historia de España, 2.
- Retórica y Poética, 3.
- Psicología, Lógica y Ética, 3.
- Aritmética y Algebra, 3.
- Geometria y Trigonometria, 3.
- Física y Química, 4.
- Fisiología é Higiene, 3.
- Historia Natural, 3.

Cuantos alumnos se han preparado por estos cuadernos para sus exámenes y Grados, tanto en Madrid como en Provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las respuestas, y por la claridad y precision de las doctrinas.

Esta publicacion es la mas barata, la más completa y la mas reciente entre las varias dadas à luz con el mismo objeto, y ha sido recibida con tal favor por los alumnos que la primera edicion ha sido agotada en menos de seis meses.

Se hallan de venta en la librería del DIARIO DE CORDOBA.

Novísimo libro

de la Administracion municipal y provincial.

Leyes orgánicas del municipio y la provincia votadas y sancionadas por las Cortes Constituyentes de la Nación en 3 de Junio de 1870, anotadas y comentadas por D. José Maria Mañas, añadida la nueva legislacion sobre quintas. Forma un tomo en 4.º mayor y se vende en la Librería del DIARIO DE CORDOBA calle de San Fernando número 34.

Nuevo Código penal de España.

Aprobado por las Cortes constituyentes y para cuyo planteamiento está autorizado el gobierno, anotado para su mas clara inteligencia y seguido de las leyes de orden público, casacion criminal y su enjuiciamiento del ejercicio, de la gracia de indulto y de un Pronunciamiento para su mas fácil estudio, por un abogado del Colegio de Madrid. Forma un tomo de mas de 300 páginas y se vende à 12 reales en la Librería del DIARIO DE CORDOBA, calle de S. Fernando núm. 34.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el amillaramiento y repartimiento con arreglo à los últimos modelos de instruccion.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Constituciones españolas.

Colección completa de todas las Constituciones publicadas en España en el presente siglo, empezando por la de 1808 y terminando en la última de 1869. Forma un cuaderno en 4.º mayor, y se vende à 12 rs. en la librería de este periódico.

Relaciones de haberes y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.